

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN, ESTADO MÉXICO**

2019-2021

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Jocotitlán, tiene por objeto normar la conducta respecto de los valores éticos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión para propiciar su integridad y la prevención de conflictos de intereses.

ARTÍCULO 2. Este Código será de aplicación y observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Municipal de Jocotitlán, Estado de México, en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier vínculo contractual, quienes tendrán la obligación de cumplir los valores que dispone el presente instrumento, para no incurrir en infracciones a las leyes y ser sujetos a las sanciones en ellas previstas, de conformidad a los procedimientos que en cada caso se establecen en las normas vigentes.

ARTÍCULO 3. El lenguaje empleado en el Código de Ética, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en redacción representan a ambos sexos.

Para efectos del presente código se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El órgano colegiado superior del Gobierno Municipal, de elección popular conformado por un Presidente, un Síndico y diez regidores a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

II. Código de ética: El presente Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Jocotitlán Estado de México.

III. Municipio: El Municipio Libre de Jocotitlán Estado de México como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónomo en su régimen interior y respecto de su Ámbito de Competencia Exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes.

IV. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal de Jocotitlán, incluidos los Ediles, ya sea que su cargo provenga de un proceso de elección o derive de una designación, sea permanente o temporal, incluidas además aquellas personas que presten algún servicio para un organismo público descentralizado Municipal actual o futuro.

V. Conflicto de intereses: Es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando al servidor público su actuación en beneficio propio de un tercero.

VI. Delación: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público y que resulta presuntamente contraria al código de conducta y a las reglas de integridad.

VII. Dependencias: Las diferentes direcciones que conforman la administración municipal; así como sus organismos descentralizados y desconcentrados.

VIII. Organismos Auxiliares: Los descentralizados, desconcentrados, de la Administración Pública Municipal.

IX. Lineamientos generales: Los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético y de prevención de conflictos de interés.

ARTÍCULO 4. Los fines del presente Código son los siguientes:

I. Fortalecer los valores de todos los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mediante el fomento, promoción y difusión de los principios y valores;

II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los Servidores Públicos del Municipio, con el propósito de que éstos asuman el compromiso de prestar su servicio con excelencia;

III. Erradicar todo tipo de prácticas que demeriten las funciones de la administración pública municipal; y

IV. Estimular la consolidación del principio de la dignidad de la persona humana, como asiento ético de los derechos humanos.

ARTÍCULO 5. Las disposiciones contenidas en el presente Código no son sustitutas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, dado que son un conjunto de lineamientos, principios y valores a seguir en el ejercicio y desempeño de todos los servidores públicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. Los Servidores Públicos, al inicio de su encargo, deberán suscribir una carta compromiso donde se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los valores establecidos en el presente Código.

CAPÍTULO II

DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS DE LA FUNCION PÚBLICA

ARTÍCULO 7. Los valores y principios fundamentales que sirven de orientación y guía de la manera de ser y actuar de los servidores públicos del Municipio, son los siguientes:

I. Bien Común: El Servidor Público procurará el bien común, sin buscar intereses particulares ni beneficios personales, para familiares o amistades, no se involucrará en situaciones o actividades que signifiquen conflicto de intereses, personales o familiares en la labor que desempeña y en detrimento del bienestar de la sociedad, y deberá estar consciente de que la función que desempeña es un patrimonio que pertenece a la colectividad y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios particulares.

II. Confidencialidad, prudencia y secrecía: El servidor público desarrollará su actuación dentro de la más absoluta reserva y confianza, sin divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de sus superiores, no utilizará en su favor o de terceros el conocimiento de los asuntos o documentos que maneje con motivo de su empleo, cargo o comisión, debiendo actuar con sensatez al momento de ejercer la función pública, de modo que inspire confianza y evite acciones que pongan en riesgo la finalidad de su función o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

III. Cooperación: Los servidores públicos deberán colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas municipales, generando así una plena vocación de servicio en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones, obrando con diligencia y solidaridad en los procesos que contribuyen a la causa pública.

IV. Eficiencia: Los servidores públicos actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades a través del uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

V. Equidad: Los servidores públicos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, ocupándose de las circunstancias y contextos que provocan desigualdad y brindarán un trato igualitario a cada una de las personas, sin hacer distinción por su condición social, económica, ideológica o de género. 8

VI. Generosidad: El servidor público se comprometerá a conducirse con una actitud diligente, sensible, solidaria y perceptible de las necesidades individuales de los ciudadanos con quienes interactúa, y fundamentalmente de las demandas colectivas de la comunidad, enfatizando su actitud de servicio, especialmente a los grupos o sectores más vulnerables de la sociedad.

VII. Honestidad: El servidor público actuará con decoro y recato en cada una de sus actuaciones, se abstendrá de utilizar información o procedimientos de cualquier naturaleza en beneficio propio, de terceros o para fines distintos a los que son inherentes a su encargo o responsabilidad pública; no aceptará, ofrecerá ni otorgará, directa o indirectamente, dinero, dádivas, favores o ventajas a cambio de la realización u omisión de cualquier acto, procedimiento o trámite en el ejercicio de sus funciones públicas.

VIII. Honradez: El servidor público se responsabilizará de recibir, utilizar, administrar, aplicar y transparentar las contribuciones e ingresos públicos para los fines que conforme a la ley sean destinados debiendo garantizar el manejo óptimo y eficiente de la hacienda municipal, se conducirá con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo

o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscará o aceptará compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes de que ello compromete el ejercicio de sus funciones y que éste implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

IX. Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Además, el servidor público respetará y promoverá la inclusión social, respeto de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de la comunidad, comprometiéndose a cumplir con los procedimientos democráticos de la comunidad, el Estado de Derecho y la libre participación ciudadana y vecinal.

X. Integridad: El servidor público desarrollará permanentemente su función, empleo, cargo o comisión, con honestidad, moralidad, austeridad y transparencia; no permitirá el uso del empleo, cargo o comisión para coaccionar o inducir alguna conducta ilegal o inapropiada dentro y fuera del ámbito gubernamental a los trabajadores y personal del gobierno municipal para beneficio propio o de terceras personas.

XI. Imparcialidad: El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna, sin perjuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas; se conducirá en el desempeño de su función pública con responsabilidad y objetividad, respetando el derecho de todas las personas y rechazando cualquier cuestión que privilegie a un grupo u organización determinados.

XII. Justicia: El Servidor Público tendrá permanentemente disposición para el debido cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno, lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Ayuntamiento, como con sus superiores y subordinados, así como con la ciudadanía. Promoverá y propiciará la justicia social, la equidad de género y el respeto a los Derechos Humanos de los ciudadanos de conformidad con las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XIII. Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población. El servidor público se comprometerá en la búsqueda permanente de la verdad y en el desempeño continuo del servicio del interés general, así como de las necesidades sociales y demandas colectivas, debiendo observar la reserva de toda aquella información a la que tuviere acceso en ocasión del ejercicio de las funciones y que, por disposición de la legislación, sea clasificada como reservada.

XIV. Legalidad: El servidor público deberá fomentar el respeto y vigilancia de la autonomía municipal, las relaciones y coordinaciones con las instituciones de los demás órdenes de gobierno, en el marco de la Constitución Federal, Estatal y las demás leyes de la materia, respetando, promoviendo y vigilando el Estado de Derecho, bajo los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

XV. Liderazgo: Impulsará el servidor público, una actitud de colaboración y de servicio dentro de la institución pública y/o área administrativa en que se desempeñe su empleo, cargo o comisión, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y profesional para la mejora continua y de calidad en el servicio público.

XVI. Profesionalización: El servidor público promoverá y desarrollará en el ámbito de su acción municipal, los procesos y mecanismos administrativos de modernización, actualización en los sistemas de operación, así como de los instrumentos técnicos y mecánicos para la mejora continua en la prestación de los servicios, acudirán a los procesos de capacitación y adiestramiento para la mayor optimización de los recursos humanos y materiales, con la finalidad de buscar la excelente prestación y calidad de los servicios públicos municipales.

XVII. Rendición de cuentas: El servidor público promoverá, respetará y vigilará la autonomía en las decisiones y fallos emitidos por el Órgano de Control Interno municipal, por el Órgano Superior del Estado de México y Municipios, de conformidad con las leyes de la materia. Se responsabilizará de facilitar la instauración de mecanismos de participación ciudadana para transparentar y evaluar la función pública que desempeñan todos los servidores públicos que integran los órganos de la administración pública.

XVIII. Respeto: El servidor público, garantizará el respeto a los Derechos Humanos permanentemente para que en el ejercicio de la función pública que desempeña o en la toma de decisiones derivadas de las acciones de gobierno, no vulnere, restrinja, suspenda o menoscabe las garantías individuales y los derechos fundamentales de las personas.

XXIX. Responsabilidad: El servidor público desempeñará sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio y responderá por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, asumiendo los compromisos con seriedad y con visión de contribuir al bienestar y desarrollo de la Administración Pública y por ende, del Municipio.

XX. Tolerancia: Los servidores públicos respetarán a las personas y grupos independientemente de su condición ideológica, sus creencias o prácticas, promoviendo en su actuar el respeto a las diferencias y el diálogo abierto.

XXI. Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

XXII. Solidaridad: Los servidores públicos promoverán una colaboración, interacción y servicio que parta de los valores y contribuya al crecimiento, progreso y desarrollo de la Administración Pública.

XXIII. Puntualidad: Los servidores públicos atenderán con diligencia sus encargos en el tiempo señalado para ello, respetando el tiempo de los demás y cumpliendo con el horario establecido para el desempeño de sus funciones.

XXIV. Compañerismo: Los servidores públicos tratarán de manera respetuosa, amable y cordial a sus superiores, a sus pares y subalternos, buscando siempre la armonía y la colaboración eficiente y equitativa en su entorno laboral.

CAPÍTULO III

DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 8. El ejercicio de la función pública exige del servidor público ser honesto, responsable y recto en sus actos, tanto públicos como privados. En consecuencia, deberán sujetar sus decisiones y conducta a los principios universales de la ética, así como a las causas legítimas de los ciudadanos del Municipio y los contenidos ideológicos de la Nación, plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando de lado todo propósito ajeno a dichas causas.

ARTÍCULO 9. Los Servidores Públicos del Municipio, deberán:

I. Conocer, aplicar y hacer cumplir de manera estricta las leyes generales, reglamentos, bases normativas y demás disposiciones administrativas expedidas por el Cabildo y/o el Presidente Municipal;

II. Buscar condiciones de competitividad en su desempeño, procurando siempre ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía;

III. Desarrollar la capacidad de identificar y corregir las fallas en su desempeño, aspirando la mejora continua que cumpla con las expectativas de la sociedad;

IV. Mantener una actitud receptiva para la adquisición de conocimientos nuevos que ayuden a mejorar y reforzar sus capacidades, a enriquecer a las instituciones y a servir a la ciudadanía;

V. Ejercer un efectivo y visible liderazgo ético dentro y fuera de la institución, promoviendo una nueva cultura del manejo de lo público desde los principios éticos;

VI. Manejar de forma eficiente los recursos gestionando el gasto municipal en detalle y priorizando las necesidades ciudadanas, para realizar con excelencia y calidad las metas del Plan de Desarrollo Municipal en beneficio del interés público;

VII. Comunicar a las más altas instancias locales, estatales o federales cualquier incumplimiento o violación de la obligación de transparencia en la información que tiene todo servidor público;

VIII. Implementar estrategias de atención excelente, pronta y efectiva a las necesidades y demandas legítimas de los ciudadanos, procurando prestar servicios de calidad, que se extiendan a toda la población del Municipio sin exclusiones, y

IX. Comportarse dentro y fuera de la institución demostrando un alto grado de probidad y civilidad, haciéndose responsable de sus actos sin privilegios por el desempeño de su cargo.

El servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión cooperará con la dependencia u organismo en el que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 10. Todo servidor público debe cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos de lo que establezca este Código de Ética a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de México en sus artículos 50, 51 y 52; por lo que en caso de incurrir en una falta administrativa prevista en los dispositivos jurídicos indicados, se procederá a sancionar conforme al procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 11. De acuerdo a lo señalado en la Ley del Trabajo de Los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos deberán observar estrictamente lo siguiente:

I. Rendir la protesta de ley al tomar posesión de su cargo;

II. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo;

III. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso. En caso de inasistencia, el servidor público deberá comunicar a la institución pública o dependencia en que presta sus servicios, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar. No dar aviso, hará presumir que la falta fue injustificada;

IV. Observar buena conducta dentro del servicio;

V. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos; **VI.** Cumplir con las obligaciones que señalan las condiciones generales de trabajo;

VII. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;

VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas; así como la de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo;

IX. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;

X. Manejar apropiadamente los documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con motivo de sus labores y no sustraerlos de su lugar de trabajo;

XI. Tratar con cuidado y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados e informar, invariablemente, a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquéllos sufran tan pronto como los adviertan;

XII. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general;

XIII. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;

XIV. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;

XV. Presentar, en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES E IMPEDIMENTOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 12. Sin perjuicio de las prohibiciones de orden jurídico que para casos particulares se establezcan en las leyes y reglamentos, regirán para todos los servidores públicos, los impedimentos de órdenes éticos y morales contenidos en este capítulo.

ARTÍCULO 13. Los Servidores Públicos del Municipio, no deberán:

I. Utilizar la credencial expedida por el Ayuntamiento para algún fin personal, de lucro, o en beneficio o perjuicio de terceros;

II. Solicitar o recibir ningún tipo de favor o gratificación a cambio de agilizar o detener un trámite que esté en el marco del desempeño de sus funciones, y/o

III. Utilizar su posición o cargo público para amenazar o influir en los demás servidores públicos para beneficiar o perjudicar en un trámite o decisión a una persona o grupo.

ARTÍCULO 14. El Servidor Público dentro de su jornada laboral deberá:

I. Respetar la jornada laboral que tenga establecida para su función, evitando hacer uso de este tiempo para realizar tareas personales u otros diferentes a sus deberes y responsabilidad;

II. Abstenerse de exhortar o solicitar a otros servidores para hacer uso de tiempo de la jornada laboral para fines distintos al desempeño de sus funciones o encomiendas;

III. Proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad del Municipio, sobre todo aquellos que estén bajo su resguardo y cuidado;

IV. Hacer uso racional y eficiente de los bienes de que dispone para realizar sus funciones o encargos, lo que implica evitar gastos innecesarios, dispendio o abuso;

V. Conducirse con cortesía, respeto y buen trato con sus compañeros de trabajo y, en especial, con el público, evitando y procurando la erradicación de cualquier tipo de discriminación y abuso;

VI. Reportar cualquier situación que amenace la seguridad del lugar donde labora o ponga en peligro la integridad física de las personas; y

VII. Abstenerse de presentarse a laborar con una imagen indecorosa o bajo efectos del alcohol o cualquier sustancia ilícita.

ARTÍCULO 15. Queda prohibido a todo servidor público; hostigar, acosar o tratar de forzar a otra persona, para establecer una relación sexual obligada o condicionada, cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral.

ARTÍCULO 16. Ningún servidor público del rango que sea, investido de autoridad administrativa o política, podrá denigrar, segregar o privar de sus derechos a otro servidor público de menor o similar rango.

ARTÍCULO 17. El servidor público debe acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge o hijos.

ARTÍCULO 18. Ningún servidor público podrá beneficiar a familiares o amigos, otorgándoles un empleo, cargo, comisión o emolumento, aprovechando su cargo político o administrativo.

ARTÍCULO 19. El servidor público que se desempeñe sin apego a la conducta, valores y principios señalados en el presente Código, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios o ley aplicable en la materia.

ARTÍCULO 20. La Contraloría Interna Municipal, dentro de sus atribuciones conferidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, interpretará, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código de Ética y Conducta.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SOBRE CONDUCTAS CONTRARIAS AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 21. Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética o a las reglas de integridad y acudir ante el Órgano Interno de Control para presentar una delación, acompañado del testimonio de un tercero. El Órgano Interno a través de la autoridad investigadora podrá establecer medios electrónicos para la presentación de delaciones.

Cuando resulte necesario la autoridad investigadora mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una delación y del o los terceros a los que les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de servidores públicos.

Una vez recibida la delación, se asignará un número de registro y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos del servidor público involucrado y en su caso, los medios probatorios de la conducta, entre estos, los de al menos un tercero que haya conocido de los hechos.

En caso que el asunto no corresponda al de una delación, se deberá orientar a la persona para que la presente ante el órgano de control interno o la instancia correspondiente de manera adecuada.

La circunstancia de presentar una delación no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación. Cuando los hechos narrados en una delación afecten únicamente a la persona que la presentó, se podrá intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y en las reglas de integridad. El Órgano de Control Interno a través de la autoridad investigadora podrá iniciar la investigación de oficio por incumplimiento al presente Código de Conducta, y en caso de acreditarse dicho incumplimiento, se dará vista a la autoridad Substanciadora para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Las sanciones al incumplimiento del presente Código de Ética se determinarán de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La Contraloría Interna Municipal interpretará y resolverá los casos no previstos en el mismo y será dicha instancia la que vigile la observancia del presente Código de Ética.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Jocotitlán Estado de México, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Para el caso de los servidores públicos actualmente en funciones, deberán suscribir la carta compromiso referida en Artículo 6 del presente Código a partir de su entrada en vigor, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

TERCERO. Publíquese en los estrados del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de Jocotitlán Estado de México; a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOCOTITLÁN ESTADO DE MÉXICO

VIOLETA CRUZ SÁNCHEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JUAN MANUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRIMER REGIDOR

MARÍA DEL CONSUELO CONTRERAS LÓPEZ
SEGUNDA REGIDORA



RIGOBERTO LEÓN LÓPEZ RUÍZ
TERCER REGIDOR

YADIRA MARTÍNEZ MIGUEL
CUARTA REGIDORA

MARIO GÓMEZ CID
QUINTO REGIDOR

ERNESTINA ORTA GARCÍA
SEXTA REGIDORA

MIREYA GIL LÓPEZ
SÉPTIMA REGIDORA

JOSÉ LUIS LÓPEZ MENDOZA
OCTAVO REGIDOR

EULALIA MENDOZA MODESTO
NOVENA REGIDORA

DANIEL ANTONIO RÍOS GARCÍA
DÉCIMO REGIDOR